



Procuración General de la Nación

Resolución MP 759 /16.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 2016.

VISTO:

El Expediente O 11299/2010 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, caratulado “BALLESTERO, María E. s/ Plan de Control de Actuación Funcional...”;

Y CONSIDERANDO QUE:

-I-

Por Resolución PGN 68/2011 se aprobó el Plan Anual de Control de Actuación Funcional propuesto por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, con el objetivo de verificar y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad en materia de unidad de actuación y, así también, la corrección de los sistemas de control interno de cada fiscalía.

Sobre la base de la organización del Ministerio Público Fiscal anterior a la ley n° 27.148 y al diseño del mapa fiscal del organismo (Resolución PGN 3309/15) se previó que se auditarían por año dos de las quince jurisdicciones del interior del país –incluido el conurbano bonaerense– y que su ejecución se haría por orden alfabético. De esta forma, concluida la jurisdicción de Bahía Blanca, se continuó con la correspondiente a Comodoro Rivadavia, habiéndose auditado la asentada en esa ciudad; la Fiscalía Federal de Ushuaia –aprobadas por Resoluciones MP 3565/15 y 2018/14, respectivamente– y la de Rawson, cuyo informe se tiene a la vista.

-II-

De las conclusiones generales y observaciones particulares plasmadas en dicho informe de auditoría elevado por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional surge que, si bien se ha verificado una adecuada distribución de la labor, resulta necesario realizar una “profunda revisión y transformación con el objetivo de cumplir cabalmente el irrenunciable papel activo y protagónico que le cabe al Ministerio Público Fiscal en el sistema de administración de justicia, y con el impostergable objetivo de mejorar los niveles de eficiencia en la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos”.

En ese sentido se ha advertido que deberán realizarse ajustes en el reparto de tareas y en la registración y seguimiento tanto de los expedientes que se instruyen directamente en la sede de la fiscalía como –especialmente– de los que se encuentran radicados en el juzgado, para evitar situaciones de parálisis en las pesquisas y activar los mecanismos procesales disponibles para hacer efectivo el impulso de la instrucción.

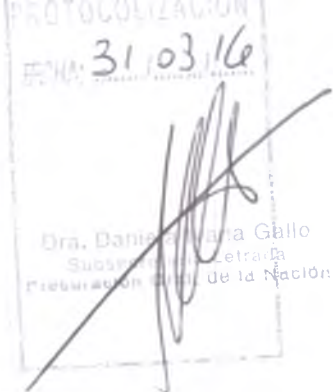
En primer lugar, se observaron incumplimientos en la carga del sistema electrónico de registro FiscalNet, entre ellas, falencias en el ingreso de datos, trámites y movimientos, la inexistencia de archivos adjuntos, omisiones en la registración de efectos secuestrados, y falta de completitud en los datos ingresados. Se comprobó que la dependencia llevaba prolijos controles en forma manual respecto del trámite de los expedientes que se hallaban allí radicados, pero las deficiencias en las registraciones del sistema informático habrían coadyuvado a la falta del impulso adecuado de los remitidos al juzgado. Todo ello llevó a la Unidad Auditora a sugerir acciones para asegurar la obtención en el sistema FiscalNet de datos de gestión fidedignos.

En segundo lugar, y en lo que se refiere a la verificación de los expedientes en trámite a los que se tuvo acceso (con instrucción a cargo del fiscal o en trámite en el juzgado) surgieron observaciones que son comunes y, por lo tanto, generalizables.

Entre ellas, se indicó una “situación de parálisis en las pesquisas, toleradas por la fiscalía que solo ha efectuado espasmódicos pedidos de cumplimiento del artículo 125 del CPPN, cuando la inactividad debiera haber sido cuestionada con la diligencia y celeridad que exige el proceso penal”.

Estos extremos, por ejemplo, se verificaron en las causas vinculadas con denuncias efectuadas por personas privadas de su libertad y alojadas en la Unidad 6 del Servicio Penitenciario Federal de Rawson. Si bien cuando estaban delegadas en la fiscalía recibían un aceptable impulso y apego al Protocolo de actuación aprobado por Resolución PGN 3/2011, se advirtió una desatención cuando se las remitía al juzgado con solicitud de alguna diligencia o temperamento.

Tal como se menciona en el informe, esta situación debe ser revertida teniendo en cuenta las observaciones oportunamente efectuadas por el Comité contra la Tortura de la ONU en 2004, que aún resultan vigentes, referidas a que existen numerosas denuncias de torturas; que suele resultar la impunidad de los responsables y son mínimas las condenas registradas; que se producen retrasos en los trámites; y que varios operadores judiciales tienen la práctica de calificar erróneamente los hechos, prefiriendo muchas veces figuras con penas inferiores a la tortura, por ejemplo, apremios ilegales



Procuración General de la Nación

(cfr. Observaciones Finales del Comité Contra la Tortura, CAT/C/CR/33/1, 10/11/04).

Asimismo, debe tenerse presente que la violación a los derechos humanos por parte de agentes estatales compromete la responsabilidad del Estado que tiene el deber de reparar estos hechos y hacer cesar sus consecuencia así como efectuar una investigación judicial eficaz frente a un hecho de tortura y privación ilegal de la libertad (cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Bulacio vs. Argentina”, Sentencia 18/9/2003 y “Caso Bayarri vs. Argentina”, Sentencia 30/10/2008).

En ese marco, se recomendó el diligente avance de la instrucción de la causa FN 65064/2013 –con el asesoramiento de la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN)– en el que se investiga un grave caso de desaparición forzada de un menor, y en cuyo expediente se verificaron abordajes y respuestas inadecuadas por parte de la fiscalía. De ese modo, se concluyó que de conformidad a la normativa nacional y supranacional vigente y vinculante para el Estado se debía exhortar al esclarecimiento del episodio denunciado, la sanción en su caso a los responsables del hecho y la efectividad del derecho que les asiste a las víctimas y sus familiares de acceder a la justicia en un plazo razonable, alcanzando una respuesta oportuna y eficaz. A tal fin, se citaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros. También se mencionaron guías o principios rectores vinculados con la prevención del uso abusivo e ilegal de la fuerza por parte de funcionarios estatales, entre ellas: la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (aprobado por la Asamblea de la ONU, Res. 40/34); los Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (aprobados por el Consejo Económico y Social de la ONU, Res. 1989/65); y el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias de las Naciones Unidas (cfr. Res. PGN 455/2013).

En el mismo sentido, fue verificada una cierta desatención reprobable por parte del juzgador y de la fiscalía en las causas instruidas por el delito de trata de personas. En

estos casos pudo constatarse que, si bien los sindicatos como explotadores o beneficiados con la prostitución ajena y los domicilios en los que se llevaba a cabo esta actividad, se repetían y existían causas sucesivas o contemporáneas sobre las mismas personas y lugares sospechados, no se realizaban acciones tendientes a unificar las investigaciones, establecer conexidades o acercar elementos que permitan desentrañar vinculaciones que pudieran existir respecto de lugares y personas involucradas. Como ejemplo de tal proceder, se identificó el expediente FiscalNet N° 5035/2013 en el que se recomendó la evaluación de la conveniencia de dar intervención a la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX).

Asimismo, el informe remarcó que en algunas de las causas vinculadas con esa temática no se daba observancia o no se peticionaba al juez la consideración de los recaudos previstos en la Resolución PGN 94/09 con el fin de garantizar el testimonio de las eventuales víctimas, ni se analizaba convenientemente la posible situación de vulnerabilidad de las mujeres que trabajan en los prostíbulos de acuerdo a los parámetros descritos en las “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” (Resolución PGN 58/09). Por ello, la Unidad Auditora sugirió se encomiende su cumplimiento.

En ese mismo ámbito de investigación, se recomendó la observancia de los lineamientos contenidos en la Resolución PGN 99/09 y las medidas idóneas para la clausura y caducidad de habilitaciones de casas de tolerancia que funcionan bajo la apariencia de un comercio lícito, la identificación y enjuiciamiento de los funcionarios o agentes que participen en estos delitos; la oposición a la restitución de los inmuebles hasta tanto no sean debidamente aclaradas las circunstancias de su uso ilegal, cuando la explotación de la prostitución ajena se produce en lugares que funcionan sin ningún tipo de habilitación o permiso legal; y el impulso de la afectación de los inmuebles con el objeto de lograr posteriormente su decomiso y como garantía de una eventual pena y/o condena pecuniaria de conformidad al artículo 23 del Código Penal.

Por otro lado, se informó que en las investigaciones no se recurría a los mecanismos tecnológicos puestos al alcance de las dependencias del Ministerio Público Fiscal –bases de datos– que permitan agilizar los tiempos de instrucción y la pronta evacuación de diligencias o informes.

Finalmente, se citó el caso de las causas en las que se investigan delitos penal tributarios, en las que no existía un sistema adecuado de seguimiento al decretarse una suspensión de la acción penal por acogimiento a un plan de facilidades de pago. Por

Procuración General de la Nación

ello, se recomendó continuar con la práctica emprendida en el último año, en el que la fiscalía comenzó a solicitar la información al organismo recaudador –telefónicamente o vía e-mail– poniéndola luego en conocimiento del juez para decidir, en su caso, si correspondía la reanudación o la clausura definitiva de los procesos.

En virtud de las puntuales observaciones efectuadas por la Unidad Auditora y las medidas sugeridas en orden a optimizar la labor de la dependencia y cumplir acabadamente con el rol del Ministerio Público Fiscal, se instruirá el cumplimiento de las recomendaciones que obran en el ANEXO de esta resolución.

Por todo ello, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 12, inciso f, de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley n° 27.148);

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría efectuado por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional respecto de la Fiscalía Federal de Rawson, provincia de Chubut, en el marco del Plan de Control de Actuación Funcional — Resolución PGN 68/2011— .

Artículo 2°.- INSTRUIR al titular de la citada Fiscalía Federal, doctor Fernando O. Gélvez, para que proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el ANEXO que forma parte integrante de esta resolución.

Artículo 3°.- INSTRUIR al Señor Fiscal General Subrogante ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, doctor Norberto J. Bellver, para que en el plazo de seis (6) meses efectúe una evaluación tendiente a comprobar la subsanación de las anomalías detectadas en el informe de auditoría y el cumplimiento de las recomendaciones obrantes en el ANEXO.

Artículo 4°.- Dar intervención a la Secretaría General de Coordinación Institucional, a los efectos de la capacitación de los integrantes de la Fiscalía Federal de Rawson en el manejo del Sistema FiscalNet y de los mecanismos tecnológicos puestos a disposición de la dependencia.

Artículo 5°.- Hacer saber de los resultados del presente Informe de Auditoría a los señores titulares de la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) y de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX).

Artículo 6º.- Protocolícese, hágase saber a los doctores Fernando O. Gélvez y Norberto J. Bellver, con copia del Informe de Auditoría y sus Anexos.

Artículo 7º.- Notifíquese a la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, cúmplase y, oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN



Procuración General de la Nación

ANEXO

RECOMENDACIONES

1.- **REVISAR** la carga de datos en el Sistema FiscalNet, a los efectos de dar egreso a las actuaciones que ya no se encuentren en trámite, actualizar los asientos de las existentes y, asimismo, subsanar las anomalías detectadas, teniendo en cuenta las observaciones formuladas, todo ello con el objeto de obtener datos de gestión fidedignos.

2.- **ESTABLECER** un adecuado y eficaz sistema de control y seguimiento sobre todas las causas en las que interviene la fiscalía, con el propósito de agilizar sus trámites y corregir eventuales errores formales.

3.- **RECURRIR** a los mecanismos procesales establecidos por la ley de rito para el efectivo impulso de la instrucción, evitando el estancamiento de las causas al ser remitidas a la judicatura, tanto con requerimiento de efectivizar declaraciones indagatorias como solicitudes de medidas que deban ser ordenadas por el juez, adoptando formas de control adecuadas a ese fin.

4.- **VELAR** porque las numerosas denuncias efectuadas por personas privadas de su libertad por supuestos malos tratos o torturas en un contexto de violencia institucional penitenciaria, sean debida y diligentemente esclarecidas sin que se produzcan retrasos en los trámites. Respecto de dichas causas deberá darse íntegra aplicación al Protocolo de actuación del Ministerio Público Fiscal para la investigación de severidades, apremios ilegales y torturas –aprobado por Res. PGN 3/2011–.

5.- **EXHORTAR** el diligente avance de la instrucción del Expediente FN 65064/2013, con el regular asesoramiento de la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN), a fin de esclarecer el episodio denunciado, sancionando en su caso a los responsables de la desaparición forzada del menor y haciendo efectivo el derecho que les asiste a las víctimas y sus familiares de acceder a la justicia en un plazo razonable, alcanzando una respuesta oportuna y eficaz; todo ello de conformidad a la normativa nacional y supranacional vigente y vinculante para el Estado.

6.- **EFFECTUAR** un relevamiento de todas aquellas causas instruidas por la presunta comisión del delito de trata de personas –aún aquellas que se encuentren reservadas– a fin de unificar investigaciones, establecer conexidades o acercar elementos que permitan desentrañar vinculaciones que pudieran existir respecto de lugares y personas involucradas, evaluando la conveniencia de dar intervención a la

Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), en el trámite del Expediente FiscalNet N° 5035/2013.

7.- **DAR** cumplimiento a los recaudos previstos en la Resolución PGN 94/09 en la totalidad de las causas por trata de personas cuya dirección les sea delegada y peticionar la implementación de los parámetros allí establecidos en aquellas en que el órgano jurisdiccional se reserve la dirección, con el fin de garantizar el testimonio de las eventuales víctimas. Asimismo, se deberá analizar la posible situación de vulnerabilidad de las mujeres que trabajan en los prostíbulos de acuerdo a los parámetros descriptos en las “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” (Resolución PGN 58/09).

8.- **PROMOVER** el cumplimiento de los lineamientos contenidos en la Resolución PGN 99/09, particularmente requiriendo que se haga efectiva la clausura y caducidad de habilitaciones de casas de tolerancia que funcionan bajo la apariencia de un comercio lícito, independientemente –inclusive– del progreso o no de la acción penal; profundizando la identificación y enjuiciamiento de los funcionarios o agentes que participen en estos delitos; oponiéndose a la restitución de los inmuebles hasta tanto no sean debidamente aclaradas las circunstancias de su uso ilegal, cuando la explotación de la prostitución ajena se produce en lugares que funcionan sin ningún tipo de habilitación o permiso legal; y siguiendo la pista económica del negocio, impulsándose como medida cautelar, la afectación de los inmuebles con el objeto de lograr posteriormente su decomiso y como garantía de una eventual pena y/o condena pecuniaria de conformidad al artículo 23 del Código Penal.

9.- **EVALUAR** la conveniencia de solicitar la colaboración de las procuradurías especializadas en la investigación de presuntos hechos en infracción a las Leyes 26.364 y 26.842 y en lo referente a casos de violencia institucional –PROTEX y PROCUVIN–, a fin de asegurar la coordinación y unificación de criterios de actuación del Ministerio Público Fiscal e implementando las recomendaciones que eventualmente formulen.

10.- **REALIZAR** una revisión de aquellos expedientes sobre los que se han realizado observaciones, a los efectos de analizar la pertinencia de los cursos de acción y diligencias que se han sugerido y, en su caso, evaluar la conveniencia de profundizar las investigaciones.

11.- **RECURRIR** a los mecanismos tecnológicos puestos al alcance de las dependencias del Ministerio Público Fiscal –bases de datos– que permitan agilizar los tiempos de instrucción y la pronta evacuación de diligencias o informes.

REGISTRO DE AUTENTICACION
RECIBO 310316

Dra. Daniela Elena Gallo
Procuradora General de la Nación



Procuración General de la Nación

12.- CONTINUAR con el sistema de seguimiento de la información de AFIP vinculada con el acogimiento a planes de facilidades de pago en las causas penal tributarias en las que se ha decretado la suspensión de la acción penal.

!